

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Sistema Escritural (Decreto 01 de 1984)

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.31.005.2008.00154.00

DEMANDANTE: Héctor Hánser Romero Enciso y Otros

DEMANDADO: Hospital Regional de II y III Nivel Nuestra Sra. De las Mercedes de Corozal.

Informa la anterior nota secretarial que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra sentencia de primera instancia; se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente precisa el despacho que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proviene de la parte demandante y no demandada como se anuncia por error en la nota secretarial.

Esta unidad judicial profirió sentencia el día 06 de septiembre de 2018, declarando la prosperidad de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, y en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda. Decisión que es susceptible del recurso de apelación como lo contempla el Art. 181 del C.C.A. Modificado. Ley 446 de 1998, art. 57, y teniendo en cuenta que el recurso interpuesto se ajusta a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley 1395 de 2010, que reformó el Art. 212 del CCA, este despacho encuentra procedente conceder el recurso.

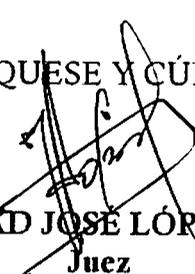
De otra parte, se observa que la entidad demandada constituyó nuevo apoderado, acompañando los soportes del caso, por lo que se procederá a reconocer personería.

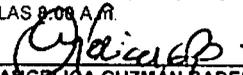
RESUELVE:

1 - Concédase el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra sentencia de fecha seis (6) de septiembre de 2018; en consecuencia envíese el expediente al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, Sistema Escritural, para que se surta la alzada; por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial.

2 - Reconocer personería a la abogada Dominga Ramos Suárez, como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido visible a folio 486 del cuaderno No. 2 principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°	De
Hoy 24-OCT-2018 A LAS 9:08 A.M.	
	
ANGÉLICA GUZMÁN BADEL	
Secretaria	